



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°1894-2023- P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veinte de diciembre
del año dos mil veintitrés.

VISTO: La Ley N°29824- Ley de Justicia de Paz, Resolución Administrativa N°098-2012, que aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz e Informe N°224-2023-ODAJUP-CSJJU-PJ, emitido por la Jefatura de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Of.Mul.No. 000002-2023-ONAJUP-CE-PJ, de fecha 12 de enero del año dos mil veintitrés, el Jefe de la ONAJUP-Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Dr. Ricardo Hobispo Granados, pone en conocimiento que el Jurado Nacional de elecciones emitió la Resolución No.4204-2022-JNE, de fecha 30 de diciembre del 2022, declarando concluido el proceso de elecciones Municipales 2022, que fue convocado mediante Decreto Supremo No.001-2022-PCM del 04 de enero del 2022, quedando expedita así la facultad de los Señores Presidentes de cada Corte Superior de Justicia convocar a elección de jueces de paz titulares y accesitarios.

Segundo.-En atención a ello, mediante informe N°224-2023-ODAJUP-CSJJU-PJ, la Jefe de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de Junín, pone en conocimiento que en este Distrito Judicial existen 428 Juzgados de Paz, de los cuales, 06 concluirán el cargo el año 2024; por lo que, corresponde llevar a cabo la elección en aquellos lugares ya que cumplirán con el periodo de su mandato, por ello, solicita que el Presidente de esa Corte Superior de Justicia, autorice la convocatoria a Elecciones de Jueces de Paz Titulares y accesitarios para el periodo 2023-2027, del Distrito Judicial de Junín, conforme a la relación que se detalla adjunto al informe.

Tercero.-En ese sentido, conforme prescribe la Constitución Política del Perú, en su artículo 152 “Los jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son nombradas por la ley.

Cuarto.- La Ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes” y, la Ley N° 29824, - Ley de Justicia de Paz, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, de fecha 03 de enero del 2012, en su artículo 8 indica “El Juez de Paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) por elección popular, b) por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La elección popular es la forma ordinaria de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1894-2023-P-CSJJU/PJ

acceso al cargo. El mecanismo de selección se aplica solo por excepción. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

Quinto.- Además, se tiene que mediante Resolución Administrativa N°098-2012-CE-PJ, de fecha 06 de junio del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el mismo que tiene por finalidad desarrollar el proceso de elección popular del Juez acorde con lo establecido por el Art 24 de la Ley N°26859 –Ley Orgánica de Elecciones- y el artículo 8 de la Ley N°29824- Ley de Justicia de Paz y precisa, que dichas normas son de observancia obligatoria para las dependencias del Poder Judicial de todo país.

Sexto.- Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, se debe disponer las medidas administrativas que el caso amerita, es decir, autorizar la convocatoria a elecciones de Jueces de Paz Titulares y Accesitarios por el periodo de 4 años; para tal efecto, se tendrá en cuenta, que el presente proceso de elección popular se realizará con el apoyo de la autoridad local, comunal o vecinal, conforme lo establece el artículo 17 literal a) del Reglamento de Elección Popular de JUECES DE PAZ.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la quinta convocatoria a Elecciones de Jueces de Paz Titulares y Accesitarios para el periodo 2024-2028, que comprende el Distrito Judicial de Junín y que a continuación se detallan y se adjunta como anexo al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la oficina de ODAJUP para que curse oficios a las autoridades de la circunscripción a la que se hace referencia en el artículo presente, a fin de que procedan a efectuar la convocatoria para la elección de los señores jueces de paz titulares y accesitarios, previa conformación de las Comisiones Electorales, según sea el caso, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 29824 y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativo N°098-2012-CE-PJ.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE la presente resolución administrativa, en el Diario Judicial Oficial de la Corte Superior de Justicia de Junín, y póngase en conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control ODANC-JUNIN, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN